RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Lima, o5 de marzo de 2010

Nº 006-2010-CD-OSITRAN

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN:

VISTOS:

La Solicitud de aprobación de Contratos Tipo presentada por Lima Airport Partners S.R.L. de fecha 04 de diciembre de 2009, el Informe Nº 003-10-GRE-GAL-OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resoluciones Nº 017-2007-CD-OSITRAN, Nº 019-2007-CD-OSITRAN, Nº 020-2007-CD-OSITRAN y Nº 022-2007-CD-OSITRAN, OSITRAN dictó los Mandatos de Acceso correspondientes a los servicios esenciales de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Oficinas Operativas, Oficinas Operativas - "Área Gris" y Mostradores de check-in) y de mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas, a favor de las Aerolíneas solicitantes. La vigencia de los referidos Mandatos de Acceso vencieron el 31 de diciembre de 2009;
- Con fecha 19 de noviembre del 2009 se llevó a cabo la reunión convocada por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP) en donde los representantes de LAP expusieron a los representantes de las líneas aéreas la Propuesta de los Cargos de Acceso para el Período 2010 – 2012 para los Servicios de Mostradores de check-in, Oficinas Operativas, Oficina Operativa Gris y Áreas de Mantenimiento;
 - Con fecha o4 de diciembre de 2009, la empresa concesionaria LAP presentó una Solicitud ante OSITRAN, para la aprobación de dos formatos de Contratos Tipo de Acceso, a efectos que entren en vigencia al finalizar los Mandatos de Acceso antes indicados. Los formatos que presentó para su aprobación son los siguientes:

Página 1 de 11

Av. República de Panamá Nº 3659

Tel: (511) 440-5115 Fax: (511) 421-4739 e-mail: info@ositran.gob.pe www.ositran.gob.pe



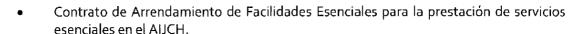




Urb. El Palomar - San Isidro



Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Usø Público - OSITRAN



- Contrato de arrendamiento de facilidades esenciales para el servicio esencial de proceso de atención de tráfico de pasajeros y equipaje (check-in) en el AIJCH.
- Cabe señalar que dentro de los proyectos de Contrato Tipo de Acceso presentados en su 4. solicitud, LAP ha incluido una propuesta de los cargos de acceso que, a su criterio, deberían ser aplicados en cada caso;
- Mediante Oficio Nº 129-09-GRE-OSITRAN, de fecha 16 de diciembre de 2009, la Gerencia de 5. Regulación de OSITRAN comunicó a LAP que considerando que el período de negociación aún no había concluido, la admisión a trámite de la solicitud de aprobación de Contratos Tipo de Acceso quedó suspendida, por cuanto se estaría vulnerando el Procedimiento de Acceso por Negociación Directa previsto en el REMA;
- 6. Durante los días 16, 17 y 18 de diciembre de 2009, las Aerolíneas remitieron a LAP, con copia a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, diversas Comunicaciones Notariales en donde manifiestan dar por concluidas las negociaciones destinadas a la suscripción de los correspondientes Contratos de Acceso para la prestación de los Servicios Esenciales del AlJCH, por no haber sido posible lograr un acuerdo sobre el cargo de acceso propuesto para dichos servicios:

A través de diversas comunicaciones presentadas por las Aerolíneas entre los días 28 y 30 de diciembre de 2009, éstas solicitaron a OSITRAN la renovación de los Mandatos de Acceso para las siguientes Facilidades y/o Servicios Esenciales:

- Área de Oficinas Operativas en el AIJCH. (i)
- Uso de Mostradores y área para el proceso de *check-in* en el AIJCH. (ii)

Página 2 de 11

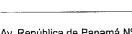
- (iii) Oficinas Operativas área gris en el AIJCH.
- Mantenimiento de Aeronaves en el AUCH. (iv)
- Mediante Comunicación de fecha 11 de enero de 2010, LAP solicitó que se encause el 8. procedimiento administrativo de Mandatos de Acceso, iniciado por las Aerolíneas, a fin que se tramiten como parte del pedido de aprobación de los Contratos Tipo de Acceso presentados por LAP;
 - Estando OSITRAN por emitir su pronunciamiento con relación a la Solicitud de Contratos Tipo de Acceso, corresponde en este estado del procedimiento, levantar la suspensión emitida por la Gerencia de Regulación, a través del Oficio Nº 129-09-GRE-OSITRAN;

Av. República de Panamá Nº 3659

www.ositran.gob.pe







9.

V°B°

Urb. El Palomar - San Isidro Tel: (511) 440-5115 Fax: (511) 421-4739 e-mail: info@ositran.gob.pe

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

II. OBJETIVO

10. La presente Resolución tiene por objetivo, determinar la procedencia de la Solicitud de Aprobación de Contratos Tipo de Acceso, presentada por la Empresa Concesionaria LAP, en el marco del Procedimiento de Acceso por Negociación Directa.

III. ANÁLISIS

a) Marco normativo:

11. El Artículo 24º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado mediante D.S. Nº 044-2006-PCM, establece lo siguiente, con relación a las normas que pueden dictarse en ejercicio de la función normativa:

"Artículo 24.- Normas que Pueden Dictarse en Ejercicio de la Función Normativa.

En ejercicio de la función normativa pueden dictarse Reglamentos y normas de carácter general referidos a los siguientes asuntos:

(...)

h) Condiciones de acceso a la INFRAESTRUCTURA y a la provisión equitativa de los servicios vinculados a la misma, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, <u>pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario.</u>"

(El subrayado es nuestro)

El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) de OSITRAN, aprobado mediante Resolución Nº 014-2003-CD-OSITRAN y modificado mediante las Resoluciones Nº 054-2005-CD-OSITRAN y Nº 006-2009-CD-OSITRAN, establece lo siguiente:

"Artículo 42º.- Contratos tipo de Acceso.

OSITRAN podrá aprobar contratos tipo que tienen por objeto facilitar las negociaciones entre las partes, reducir potenciales dilaciones al Acceso y reducir los costos de transacción. Su uso será obligatorio en los casos que establezca OSITRAN.

Previa a la aprobación de los contratos tipo, OSITRAN los prepublicará con la finalidad de recabar comentarios de las entidades prestadoras y de los usuarios intermedios en un plazo no menor a diez (10) días."

OSITRAN OSITRAN R. VELEZ

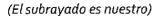
> Av. República de Panamá № 3659 Urb. El Palomar - San Isidro

Tel: (511) 440-5115 Fax: (511) 421-4739 e-mail: info@ositran.gob.pe www.ositran.gob.pe

12.







13. El Capítulo 3 del REMA de OSITRAN, regula el Procedimiento de Acceso por Negociación Directa, señalando en su Artículo 68º lo siguiente:

"Artículo 68º.- Inicio de negociaciones.

El inicio de las negociaciones para suscribir el Contrato de Acceso se hará en el lugar, fecha y hora fijada en la comunicación a que se hace referencia en el Artículo 58. La negociación se llevará a cabo en la localidad donde se ubica la infraestructura o donde las partes lo acuerden por escrito."

14. Asimismo, en este mismo Capítulo 3, que contiene el Artículo 70º, que aplicándolo a la presente situación, se establece que en caso las Aerolíneas comuniquen a LAP que han culminado las negociaciones por no haber llegado a un acuerdo, tienen un plazo para solicitar la emisión de un Mandato de Acceso:

"Artículo 70º.- Período de negociaciones.

Las negociaciones se efectuarán hasta que se suscriba el Contrato de Acceso <u>o el solicitante de Acceso comunique a la Entidad Prestadora su decisión de poner fin a las mismas, al no ser posible lograr un acuerdo sobre las condiciones y/o Cargo de Acceso.</u>

La comunicación a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá ser efectuada por vía notarial, después de lo cual, el solicitante tiene un plazo de treinta (30) días para ejercer el derecho de solicitar la emisión de un Mandato de Acceso.

En este último caso, a falta de acuerdo las partes de manera conjunta o por separado podrán solicitar dentro de los quince (15) días contados desde la comunicación notarial la intervención del Regulador como facilitador para la consecución de un acuerdo. Al respecto, el Regulador se reserva el derecho de aceptar dicha solicitud.

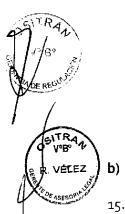
En el caso que OSITRAN intervenga como facilitador, el plazo para solicitar la emisión de un Mandato de Acceso queda suspendido."

(El subrayado es nuestro)

Análisis de procedencia de la solicitud

A efectos de analizar si procede la Solicitud presentada por LAP, para la aprobación de Contratos Tipo de Acceso para la prestación de diversos Servicios Esenciales, en el marco del





Av. República de Panamá Nº 3659 Urb. El Palomar - San Isidro





Procedimiento de Acceso por Negociación Directa, es preciso mencionar previamente la finalidad de los Contratos Tipo de Acceso.

En virtud de lo señalado en el Literal e) del Artículo 3º del REMA, se define a los "Contratos Tipo" de la siguiente manera:

> "Formatos para contratos de acceso que establecen las cláusulas generales de contratación, cuya aplicación es obligatoria para las Entidades Prestadoras. Dichos formatos son aprobados por OSITRAN."

- A través de los Contratos Tipo de Acceso, OSITRAN busca facilitar la negociación y la 17. contratación entre la Entidad Prestadora y los Usuarios Intermedios, mediante condiciones generales de contratación.
- Así también, la finalidad de establecer un Contrato Tipo que contenga las condiciones generales de contratación, es de reducir costos de transacción y eventuales dilaciones en el proceso de negociación del acceso para la prestación de los diferentes servicios esenciales que se prestan en la infraestructura de transporte de uso público. Asimismo, debe advertirse que la finalidad del contrato tipo no es la de establecer el cargo de acceso como lo solicita la empresa concesionaria. En el supuesto de aprobarse un contrato tipo sin cargo de acceso, la situación sería similar a la actual, pues se mantendría la discrepancia entre las partes con relación al cargo de acceso y no se habría resuelto el problema regulatorio, el mismo que se circunscribe a una controversia en el nivel del cargo de acceso¹, toda vez que en la negociación no se contemplaron otras obligaciones y derechos.

Ahora bien, y según la base legal mencionada en los numerales precedentes (Marco Normativo), el Procedimiento de Acceso por Negociación Directa iniciado por LAP² culminó con la remisión de las Cartas Notariales remitidas por las Aerolíneas a LAP a través de las cuales se dieron por concluidas las negociaciones destinadas a la suscripción de las nuevas relaciones contractuales de Acceso para los Servicios Esenciales relativos a Oficinas Operativas, Oficinas Operativas - "Área Gris" y Mostradores de check-in) y de mantenimiento de aeronaves.

En virtud de lo establecido en el referido Procedimiento de Acceso por Negociación Directa regulado en el REMA, en caso las partes hayan quedado en libertad de negociar y no llegaran a un acuerdo, OSITRAN podrá dictar, a través de su Consejo Directivo, un Mandato de Acceso que sustituirá la suscripción de dicho contrato, si es que así lo requieren los Usuarios Intermedios solicitantes del Acceso.

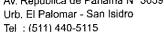
Página 5 de 11

Av. República de Panamá Nº 3659

Fax: (511) 421-4739 e-mail: info@ositran.gob.pe www.ositran.gob.pe

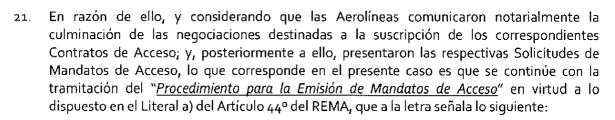






Por lo que se entiende que el único problema regulatorio que debe resolver el Regulador es establecer un cargo de acceso.

Según consta de la copia del Acta Notarial de Constatación, correspondiente a la reunión sostenida con las Aerolíneas el día 19 de noviembre de 2009, en donde se deja constancia de la imposibilidad de LAP de llegar a un acuerdo con las Aerolíneas respecto al cargo de acceso de los Servicios Esenciales de Oficinas Operativas, Oficinas Operativas – "Área Gris" y Mostradores de Check -in) y de mantenimiento de aeronaves.



"Artículo 44.- Casos de emisión de un Mandato de Acceso.

El Consejo Directivo de OSITRAN está facultado a emitir Mandatos de Acceso, a solicitud del usuario intermedio, en los siguientes supuestos:

a) <u>Cuando las partes no han llegado a ponerse de acuerdo sobre los cargos o condiciones en el Contrato de Acceso, en los plazos y formas establecidas</u>.

(...)"

22. Conviene tomar en cuenta el Principio de Libre Acceso regulado en el Literal a) del Artículo 8º del REMA, que menciona:

"Artículo 8º.- Principios aplicables.

Los principios establecen las reglas que determinan los términos y condiciones en los que se debe brindar Acceso a una Facilidad Esencial. Estos principios deben ser utilizados para sustentar y establecer criterios de celebración, contenido de los Contratos de Acceso, sin importar la modalidad que adopten, pudiendo ser utilizados además como criterio interpretativo o de integración de los mismos. Del mismo modo, establecen los límites y lineamientos de OSITRAN para la emisión de mandatos y otros pronunciamientos sobre el Acceso.

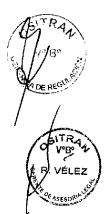
Los principios establecidos en este artículo se establecen con carácter enunciativo y no taxativo. Por tanto, se puede invocar otros principios generalmente aceptados de la práctica reguladora o del Derecho Administrativo, así como aquellos recogidos en la normativa aplicable a OSITRAN.

La no aplicación de estos principios por parte de las Entidades Prestadoras será considerada como una infracción que será sancionada de conformidad con el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

Los principios a aplicar son:

a) Principio de libre Acceso.





Av. República de Panamá Nº 3659 Urb. El Palomar - San Isidro





Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

. Presidencia Ejecutiva

El Acceso a la Facilidad Esencial <u>sólo</u> debe quedar sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y reglas establecidas en las normas y documentos referidos en el presente Reglamento.

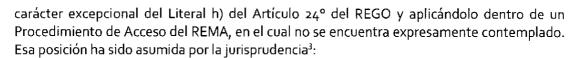
(...)"

- 23. Bajo este contexto, y considerando que durante el proceso de negociación entre LAP y las Aerolíneas, los montos por concepto de Cargo de Acceso propuestos por la empresa concesionaria no fueron aceptados por las Aerolíneas, culminando con ello el Período de Negociación previsto en el Procedimiento de Acceso por Negociación Directa; no procede la tramitación de la Solicitud de los "Contratos Tipo de Acceso", por cuanto durante la tramitación de dicho pedido, las Aerolíneas han comunicado a OSITRAN que dan por concluidas las negociaciones destinadas a la suscripción de los contratos de Acceso con LAP por falta de acuerdo en la determinación del cargo de acceso, por lo que corresponde que OSITRAN resuelva esta situación a través de un Mandato de Acceso, y no mediante la aprobación de un Modelo de Contrato Tipo de Acceso.
- 24. Del mismo modo, y bajo los mismos argumentos para la declararatoria de improcedencia de la Solicitud de aprobación de Contratos Tipo de Acceso, presentada por Lima Airport Partners S.R.L., deberá denegarse el pedido para que se encause el procedimiento de Mandatos de Acceso, iniciado por las Aerolíneas, como parte del procedimiento de aprobación de los Contratos Tipo de Acceso, toda vez que carece de sentido su otorgamiento.
- Q VOBO CAGUILAR
- Adicionalmente, cabe reiterar que el Literal h) del Artículo 24º del REGO establece que en ejercicio de su función normativa general, OSITRAN puede dictar condiciones de acceso a la infraestructura bajo su ámbito de competencia y a la provisión equitativa de los servicios vinculados a la misma, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, *pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario*.
- 26. Tal como ya se explicó en los considerandos anteriores, el Procedimiento de Acceso por Negociación Directa culminó sin haber llegado las partes a algún acuerdo con relación al cargo de acceso y de este modo, los solicitantes del Acceso (Usuarios Intermedios) ejercieron el mecanismo que les faculta este procedimiento para lograr una Relación de Acceso a través del Mandato; razón por la cual, la aprobación por parte de OSITRAN de Contratos Tipo no está contemplada para estos Procedimientos, ya que como lo menciona el propio Reglamento General de OSITRAN, la aprobación de Normas de Alcance General para dictar condiciones de acceso a infraestructura de transporte de uso público tiene un carácter excepcional.
 - En tal sentido, el referido Artículo del REGO establece el carácter excepcional para que OSITRAN apruebe "Contratos Tipo de Acceso", como parte del ejercicio de su función normativa de carácter general, por lo que en el supuesto negado de tramitar la Solicitud de Aprobación de Contratos Tipo presentada por LAP, se estaría aplicando extensivamente el

Av. República de Panamá № 3659 Urb. El Palomar - San Isidro







"Las normas e instituciones que establezcan restricciones de derechos o situaciones excepcionales deben ser interpretadas y aplicadas restrictivamente"

c) El problema regulatorio y el mecanismo de regulación aplicable

- 28. Desde el punto de vista regulatorio, el problema se centra en resolver una controversia entre las partes con relación al nivel del cargo de acceso. Cabe precisar que las partes no tendrían discrepancias en otras materias de la relación de acceso.
- 29. Frente al presente problema regulatorio, se plantea para su solución dos mecanismos de intervención alternativos y excluyentes: el Mandato de Acceso y el Contrato Tipo, por tanto el problema se resume en elegir el mecanismo regulatorio más idóneo (más económico y que menores distorsiones genere) para resolver el conflicto económico entre las partes. Para ello se tomará en cuenta los siguientes principios establecidos por el REGO de OSITRAN:

"Artículo 6.- Principio de actuación basado en análisis beneficio-costo

En el ejercicio de sus funciones, el OSITRAN deberá evaluar los beneficios y costos de sus decisiones antes de su realización y sustentarlas adecuadamente bajo criterios de racionabilidad y eficacia.

Artículo 13.- Principio de Eficiencia y Efectividad

La actuación de OSITRAN se guiará por la búsqueda de eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos de menor costo para la sociedad en su conjunto."

- En suma, desde el punto de vista regulatorio, la elección del mecanismo regulatorio será aquel que mejor cumpla los requisitos establecidos en los principios antes señalados.
- Con relación al primer mecanismo, éste ha sido diseñado por el Regulador (a través del REMA) para establecer, a falta de acuerdo entre las partes, y de manera excepcional aquellas condiciones contractuales en la cuales la partes no se pusieron de acuerdo. En este caso, se trata del nivel del cargo de acceso.
- Con respecto al segundo mecanismo, éste tiene por objeto minimizar los costos de transacción y los problemas asociados a la negociación, es decir, por su naturaleza un contrato tipo no tiene como objetivo, por ejemplo, establecer un nivel de cargo de acceso o el plazo de vigencia, pues ambos están altamente correlacionados, y de acuerdo a los precedentes, éstas condiciones en los contratos tipo son las que las partes pueden ponerse

Av. República de Panamá № 3659 Urb. El Palomar - San Isidro Tel: (511) 440-5115 Fax: (511) 421-4739 e-mail: info@ositran.gob.pe

www.ositran.gob.pe

30.

Junicajos Z Zerra Vente Página 8 de 11





Expediente Nº 1671-91. Explorador Jurisprudencial. Gaceta Juridica.

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia

de acuerdo, tal es el caso, por ejemplo, el Contrato Tipo de Oficinas Operativas en el AIJCH. aprobado mediante Resolución Nº 011-2006-CD-OSITRAN.

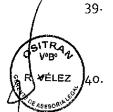
- En el supuesto que el Regulador elija como mecanismo el contrato tipo sin cargo de acceso, 33. la controversia entre las partes vuelve a su estado inicial, es decir, este mecanismo no está diseñado para el problema en cuestión y ante dicha situación tendría que dictar un Mandato de Acceso que establezca el cargo de acceso. Ello representa un mayor costo de transacción porque se trataría de dos procedimientos administrativos continuos en lugar de uno solo para resolver un problema regulatorio concreto: nivel del cargo de acceso.
- De aprobarse un contrato tipo se violaría los acuerdos o extremos en los que las partes no 34. han manifestado alguna controversia, pues como se ha mencionado anteriormente, las partes han hecho expreso un único tema: el nivel del cargo de acceso, donde las partes proponen niveles (montos) distintos.
- En este contexto, a través de un contrato tipo no se cumpliría con los principios señalados en 35. el REGO de OSITRAN, pues el problema regulatorio se mantiene, es decir, continuaría la ausencia de un cargo de acceso. Es evidente que no se cumple el principio de eficiencia y efectividad, al resultar mayores costos regulatorios. Asimismo, se genera mayor dilación e incertidumbre para los usuarios intermedios, lo que eleva los costos frente a los beneficios esperados de un contrato tipo.
- Asimismo, como lo establece el REMA, la Entidad Prestadora no puede solicitar un mandato de acceso, por cuanto este derecho es exclusivo del usuario intermedio. Ante tal ausencia de derecho, la empresa concesionaria tendría incentivos para lograr el cargo de acceso esperado mediante un contrato tipo.
 - OSITRAN en el año 2007, dictó mandatos de acceso que establecieron, entre otros, el nivel de cargo de acceso por 3 años y que según las solicitudes los usuarios intermedios ha solicitado su renovación.
- 38. En la actualidad, las solicitudes de mandato de acceso presentadas por las aerolíneas tienen un único propósito; que se establezca el cargo de acceso con la intervención del Regulador y quede resuelta la controversia entre las partes, la misma que como se ha señalado se reduce a nivel del cargo de acceso.
 - Por tanto, por los elementos analizados, el mecanismo que ha demostrado ser idóneo por ajustarse mejor al cumplimiento de los principios mencionados líneas arriba, así como los precedentes en la misma infraestructura (2005 y 2007) es el mandato de acceso.
 - Una posibilidad es que el contrato tipo se apruebe y que entre en vigencia en el año 2013, luego que venzan los mandatos de acceso del periodo 2010-2012. Sin embargo, ello podría limitar la capacidad de negociación de las partes.

Urb. El Palomar - San Isidro

Fax: (511) 421-4739 e-mail: info@ositran.gob.pe www.ositran.gob.pe







Av. República de Panamá Nº 3659 Tel: (511) 440-5115

Página 9 de 11



Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

- Respecto a la vigencia del Contrato Tipo de Acceso a oficinas operativas aprobado mediante la Resolución Nº 011-2006-CD-OSITRAN.
- 41. Con fecha 28 de febrero de 2006, se aprobó el Contrato Tipo de Oficinas Operativas en el AIJCH, mediante Resolución Nº 011-2006-CD-OSITRAN, a efectos que LAP, de manera obligatoria, lo incorpore en cada relación de acceso que negocie con las aerolíneas interesadas en utilizar dichas áreas destinadas para Oficinas Operativas. Cabe precisar que dicho contrato tipo no establece el cargo de acceso como contraprestación por el uso de facilidades esenciales.
- 42. Es así que desde el año 2006, la Resolución Nº 011-2006-CD-OSITRAN, es de obligatorio cumplimiento para LAP, para que se aplique de manera indefinida en sus relaciones con todas las aerolíneas usuarias del AIJCH.
- 43. Del mismo modo, la Resolución Nº 027-2006-CD-OSITRAN de fecha 10 de mayo de 2006, resolvió, entre otros, lo siguiente:

"Artículo 1º.- Declarar que la Resolución Nº 011-2006-CD-OSITRAN, que aprueba el Contrato Tipo de Acceso a las oficinas operativas en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", estableciendo que las cláusulas generales de contratación correspondientes; es una norma de alcance general.

(...)"

En tal sentido, considerando que la Resolución Nº 011-2006-CD-OSITRAN, que aprueba el Contrato Tipo de Oficinas Operativas en el AIJCh, tiene la naturaleza de norma de alcance general; y la misma se encuentra plenamente vigente por tener un carácter indefinido, deberá tenerse en consideración por parte de LAP para sus futuras relaciones contractuales con los usuarios intermedios.

POR LO EXPUESTO, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Nº 341 de fecha o3 de marzo de 2010 y, y en el ejercicio de su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley Nº 26917 y en el literal c) del artículo 53º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. Nº 044-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar improcedente la Solicitud de aprobación de Contratos Tipo de Acceso, presentada por Lima Airport Partners S.R.L.; y, en consecuencia, denegar su pedido para que se encause el procedimiento de Mandatos de Acceso, iniciado por las Aerolíneas, como parte del procedimiento de aprobación de los Contratos Tipo de Acceso.

Av. República de Panamá Nº 3659 Urb. El Palomar - San Isidro Tel: (511) 440-5115

Fax: (511) 421-4739 e-mail: info@ositran.gob.pe www.ositran.gob.pe









Presidencia del Consejo de Ministros Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución y el Informe Nº 003-10-GRE-GAL-OSITRAN a la empresa concesionaria Lima Airport Partners.

OSYTRA, POST OF ASESON ASESON

V°B° AGUILAR

Artículo 3º.- Autorizar la difusión de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

SIT Registrese, comuniquese y publiquese.

evalle (

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal PD Nº 4370-10

Av. República de Panamá Nº 3659 Urb. El Palomar - San Isidro

